

DIARIO BALEAR

del viernes 13 de mayo de 1825.

S. Pedro Regalado.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada á la tesorería general sobre la responsabilidad de pagos excesivos que proceden de liquidaciones mal hechas.

He dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente, que en 28 de febrero próximo me pasó V. E. en consulta, acerca de reintegro á la Real hacienda de 1339 rs., pagados con exceso en la depositaria de rentas del partido de Huete, provincia de Cuenca, por portes de granos conducidos en los años de 1812 y 1814 á los almacenes militares de Valencia y Daroca; y enterado S. M. de que dicho exceso procede de equivocaciones cometidas en las liquidaciones que hizo la contaduría, á quien compete esta atribucion; que la obligacion de los tesoreros y depositarios en la distribucion de los fondos que ingresan en sus cajas está circunscrita á pagar las libranzas que contra ellos se espidan arregladas á órdenes; que las de los granos lo estaban á estas, y que las de 29 de marzo de 1819, 4 de enero de 1824, y art. 9.º del cap. 2.º de la parte segunda de la instruccion de 3 de julio último, que hacen responsables al reintegro de lo mal pagado á quienes lo mandan, intervienen y pagan, son contraídas á los casos en que se procede arbitrariamente sin sujecion á aquellas; se ha servido S. M. mandar que la contaduría de Huete haga el reintegro de la espresada suma, salvo el derecho de repeticion contra quien percibió de mas. Y con el fin de evitar se repita la formacion de expediente de igual naturaleza, con perjuicio del servi-

cio y del pronto reintegro que debe hacerse á la Real hacienda, ha tenido á bien declarar S. M. por punto general, que la responsabilidad de los pagos excesivos por efectos de liquidaciones mal ejecutadas sea exclusivamente de las oficinas de cuenta y razon, á quienes toque hacerlas en virtud de órdenes é instrucciones, y que la mancomunidad de quien manda pagar, interviene y paga, sea y se entienda siempre en los casos en que el objeto del pago no esté autorizado por órdenes, respecto á que debiendo los gefes y oficinas saber las que se comunican, y observarlas puntualmente, incurrir en igual responsabilidad cada vez que obren en contravencion á ellas. De Real orden &c. Madrid 28 de marzo de 1825.—Luis Lopez Ballesteros.

(Diario de Barcelona.)

====

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 8 de abril.

La cámara de los Pares de Inglaterra ha mandado imprimir, como lo teníamos anunciado, el informe de la comision encargada de averiguar el estado actual de la Irlanda.

El ecsamen de Mr. O'Connell debe llamar la atencion del lector. Hé aqui algunos pasages.

Pregunta. ¿Pensais que la igualdad de derechos políticos entre los católicos y protestantes, podria ir acompañada de alguna medida legislativa favorable al clero católico, bajo la dependencia y aprobacion de la corona?

Respuesta. Sí, y aun deseo que el gobierno ejerza una influencia legítima sobre el clero católico.

P. ¿Cuáles son los medios que os parecen mas oportunos para este fin?

R. El proporcionar á los individuos del clero católico que hagan sus estudios dentro del país, para no verse en la necesidad de enviar los jóvenes á que se eduquen fuera de él, como sucede en el dia; pues entonces estos eclesiásticos aprenderán desde los principios á adherirse al gobierno de S. M.

P. ¿Juzgais que el clero católico aceptará una dotacion por el Estado?

R. Sí, con tal que se declare al mismo tiempo nuestra emancipacion, de otro modo no la aceptará.

P. ¿Por qué nó?

R. Porque entonces se supondria que vendían su religion y negociaban con ella, prostituyéndose al gobierno. Nuestro clero perderia con esto su influencia.

P. ¿Cuál es vuestra opinion, respecto al censo electoral de 40 shelines (188 reales próximamente)?

R. Esta cuestion es muy delicada, y no es prudente tratarla sin haber puesto antes todos los medios para satisfacer á los descontentos.

P. ¿Qué medios son estos?

R. Al mismo tiempo que acordeis nuestra emancipacion, subir el censo electoral á 5 y aun á 10 libras esterlinas, lo que creo no podrá desagradar.

P. ¿Juzgais que el censo electoral podria llegar á 20 libras esterlinas?

R. No: eso ya seria excesivo.

P. ¿Podreis decir qué efecto ha producido en las clases inferiores de los católicos el libro titulado: *Profecias de Pastorini*?

R. Este libro compuesto por un obispo ingles, llamado Walmsley, no se ha difundido en Irlanda sino por los enemigos de los católicos, por lo demas el pueblo no ha fijado su atencion en él.

P. ¿Se ha dado algun crédito á los milagros del príncipe Hohenlohe?

R. Dos ejemplos se han publicado detalladamente, uno por el doctor Doyle y otro por el doctor Murray. Yo mismo he tomado noticias sobre los documentos pre-

sentados por este, y ciertamente dan que pensar: es preciso que haya una falsedad criminal si allí no hay milagro, porque de otro modo la curacion de que tratan es enteramente inesplicable.

P. ¿Estos milagros han sido reconocidos por los obispos católicos?

R. Sí, por el doctor Murray. » La doctrina de la iglesia católica es que los milagros no se han acabado, y que durarán tanto como ella.»

El honorable Juan Burnett sigue á Mr. O'Connell.

P. ¿Cuáles son los dogmas que los protestantes erróneamente atribuyen á los católicos?

R. Nos acusan, por ejemplo, de creer que no estamos ligados á ellos por la fe del juramento en ningun contrato recíproco: que el Papa tiene derecho de poner entredicho en un reino para obligar al Soberano á obedecerle; que el fin santifica los medios, y por consiguiente todo nos es lícito para asegurar el triunfo de la iglesia católica. No me persuado que estos principios sean admitidos por muchos católicos.

P. ¿Pensais que el clero católico querrá aceptar del gobierno su dotacion?

R. No puedo responder por mis hermanos; mas en cuanto á mí, digo que preferiria recibir los medios de subsistencia del pobre pueblo para quien yo trabajo. Pero se me dirá que nuestra dotacion entra en el plan de los que tratan de sacar á los legos católicos del estado de opresion en que yacen al presente. Si esto es así, nõ negaria mi consentimiento á una medida que parece estar ligada á otras favorables á mis conciudadanos. Sin embargo, el motivo por que repugno recibir del gobierno mi subsistencia, es el temor de que en lo sucesivo, no teniendo necesidad el clero católico del apoyo de su grey, entibie su zelo para cumplir con sus obligaciones.

P. ¿Creeis que el clero católico ó algunos de sus individuos deseen poseer algunas rentas de la iglesia anglicana?

R. Jamas he oido que lo desee ninguno de mis hermanos: y por lo que á mí toca declaro que nunca aceptaré la mas pequeña parte de renta ó de diez-

mos perteneciente al clero anglicano.

P. ¿El concilio de Trento no ha prohibido los matrimonios entre católicos y protestantes?

R. No: este concilio nada ha dicho sobre este objeto.

P. ¿Teneis por válido el matrimonio celebrado entre un protestante y una católica?

R. Sí: tanto eclesiástica como civilmente.

P. ¿No habeis oido decir que algunas veces se ha anulado por un cura católico el matrimonio celebrado entre un católico y una protestante, despues de bendecido por un ministro protestante?

R. Jamas: esto no puede hacerse por el Papa ni por un concilio, ni por alguna autoridad de la tierra. Es necesario para ello que haya un impedimento canónico, y esta diferencia de religion no lo es.

P. ¿Si los hijos de dos esposos, el uno católico y el otro protestante, fuesen educados en la religion protestante, incurriria en alguna censura el católico?

R. No: en ninguna.

P. ¿En esta clase de matrimonios habeis oido alguna vez á los sacerdotes católicos imponer por condicion que los hijos se eduquen en la fe católica?

R. No: se limitan solamente á aconsejarlo, y es muy natural que procuren ganar corazones para su religion.

P. Si una muger católica se desposa con un protestante, y este la persuade despues, y la decide á abrazar su culto, ¿qué es lo que haceis con ella?

R. Toda persona que abjura nuestra fe, cesa al punto de concurrir á nuestras asambleas, y no se tiene ya comunicacion con ella.

P. ¿La pretension de deponer á los Reyes está ya abolida del todo?

R. Sí: está enteramente olvidada.

P. ¿Pero no se reconoce aun este principio?

R. Jamas he oido que ningun teólogo profesase esta doctrina. Nosotros la reprobamos en nuestras escuelas: por mi parte á lo menos puedo asegurarlo, pues he enseñado teología muchos años. He sostenido siempre en conclusiones públicas que

el Papa no tiene derecho alguno para deponer á los Reyes, y que esta potestad seria tan contraria á la razon como al derecho público.

P. ¿Tampoco pues creéis que un juramento deja de ser obligatorio porque se ha hecho á un herege?

R. Ciertamente que no: seria una blasfemia el decirlo.

P. ¿Querreis explicarnos lo que entendis por infabilidad del Papa?

R. Han escrito tanto los teólogos sobre esta materia, que será mejor consulteis sus mismas obras; y donde principalmente podeis instruiros es en el tratado de *Melchor Cano*.

¿Cuántas reflexiones no asaltan la imaginacion de todo observador juicioso al oír la simple lectura de esta estraña serie de preguntas! ¿Se han hecho por ventura en Pekin ó en Nangasacki? ¡Pero no! ha sido en Lóndres, á 90 leguas de Paris, en un pueblo donde todos los habitantes sin excepcion eran católicos zelosos menos de tres siglos há, y donde lo es aun la tercera parte de la poblacion total. Cualquiera que oiga á los comisionados del parlamento preguntar á los católicos irlandeses acerca de los dogmas y disciplina de su iglesia, ¿no creerá que se trata de adquirir algunas luces sobre la creencia de los cafres y de los iroqueses?

¿Pero cual hubiera sido la perplejidad de los interrogantes mismos, si de repente hubiesen cambiado de papel con los interrogados? No hubieran podido contestarles ¿cuáles eran los dogmas de su religion moderna cuando su fundador mismo murió sin haberlos entendido ni sabido? ¿y aquel corifeo, Henrique VIII, no mandaba arrojar en la misma hoguera al católico y al luterano? Constituido gefe supremo de su nuevo culto ¿no condenó por su propia boca, y no hizo quemar en su misma presencia al maestro de escuela Lambert, solo por haber acusado á este infeliz de que negaba la presencia real? ¡Y los sectarios de aquel Henrique no solamente se creen en el día obligados á negar este dogma sino que todavia deben perseguirlo en sus conciudadanos, reduciéndolos á la condicion de ilotas!

Nos parece que los interrogados hu-

4
bieran podido decir tambien á los interrogantes: «Como fieles súbditos de S. M. agradecemos respetuosamente el trabajo que os tomáis de averiguar si la corte de Roma piensa todavía alguna vez en poner entredicho á los reinos; pero nuestra conducta anterior os responde suficientemente de la que observaremos en lo sucesivo, cuando las circunstancias pongan á prueba nuestra fidelidad. ¿Han sido por ventura los católicos de Irlanda ó de Inglaterra los que llevaron al cadalso á Carlos I; los que conspiraron dos veces contra su hijo Carlos II, y los que destronaron por último á Jacobo II? ¿Son los católicos de Francia los que han sacrificado á Luis XVI? ¿Y eran tambien los católicos de España los que poco há preparaban la misma suerte al REY FERNANDO VII? Por el contrario, los católicos en todos los países y en todas las grandes conmociones políticas han patentizado siempre, que los Reyes no tienen súbditos mas fieles ni mas decididos.

Los papeles públicos irlandeses dan tambien un extracto del interrogatorio que se hizo ante la comision de la cámara de los comunes. Aqui han sido examinados los mismos testigos y en los mismos términos. Al obispo Doile se le volvió á preguntar si tenia el Papa facultad para absolver á los súbditos del juramento de fidelidad y para deponer á los Reyes. Este prelado contestó con la misma firmeza, que ningun católico reconocia la supremacia del Papa sino en las cosas puramente espirituales.

Habiéndole preguntado los comisionados de que opinion era con respecto al divorcio, cuando este se declaraba por sentencia judicial, respondió que lo tenia por válido ante la ley, pero no ante la religion. Todavía podia haberles replicado: toda la iglesia católica no reconoce mas que un principio en cuanto á la indisolubilidad del matrimonio; pero quisiera saber ¿cual es en este punto la opinion de la iglesia anglicana? ¿Y cómo puede saberse, ni aun conjeturarse, cuando hemos visto á las dos cabezas de esta iglesia en una de las mas graves ocurrencias diferir totalmente de opinion en cuanto á la naturaleza del vínculo conyugal? El arzobispo de Cantorbery declaró en la causa de la Reina Carolina que el matrimonio era indisoluble, y el de Yorck por el

contrario sostuvo que podia disolverse. ¿A quien de estas dos lumbreras de la iglesia anglicana hemos de dar crédito? (Diario de Barcelona.)

Palma 12 de mayo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 12 PARA EL 13.
Parada y sargento de hospital Milicia provincial.

Mañana 13 es dia de gala con el plausible motivo del aniversario de la entrada del Rey N. S. (Q. D. G.) en Madrid al regreso de su cautiverio en Francia; y siendo justo se celebre con las demas demostraciones de júbilo que en tales dias es costumbre, habrá corte á las 12, á cuya hora recibirá el Sr. Capitan general á las Autoridades y corporaciones. La compañía de granaderos del regimiento Provincial con bandera y banda de tambores se hallará á las 11½ en la plaza del Real Palacio, y la Artillería hará la salva prevenida. = Socies.

Nos el Dr. D. Sebastian Socias de esta Santa Iglesia, Rector y Procancelario de la Real Universidad literaria del Reino de Mallorca.

El Sr. D. Valentin de Pinilla Secretario del Real y Supremo Consejo de Castilla con fecha 29 de abril próximo pasado comunica al Rector y Claustro de esta Real Universidad literaria lo que sigue.

«Con fecha 5 de marzo último se ocurrió al Consejo por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de él, á nombre de la Junta de purificaciones de Catedráticos y demas individuos de los establecimientos literarios del Principado de Cataluña, manifestando la necesidad de fijar un término, dentro del cual acudiesen los interesados á solicitar su purificacion en ella, asi como se habia mandado para los empleados civiles. = Tomándolo en consideracion este Supremo Tribunal en su inteligencia, la de los antecedentes del asunto, y espues to sobre todo por el Señor Fiscal, en providencia de 21 del corriente mes, ha tenido á bien estender el término por punto general hasta el 18 de junio próximo, dentro el cual todos los interesados acreditarán al Rector y Claustro de las respectivas Universidades haberse purificado ó intentado su purificacion; debiéndolo hacer constar los individuos de los demas establecimientos literarios, que por la Real Cédula de 21 de julio del año próximo pasado están sujetos á ella ante los gefes ó juntas que los presidan, quedando desde luego separados de sus empleos, sueldos y honores, los catedráticos, doctores y demas que en el espresado término no cumplan con esta resolucio; la cual se comunice á los Rectores y Claustros de las Universidades y á las juntas que entienden en estas purificaciones, encargando á aquellos dispongan se dé á esta determinacion la publicidad correspondiente para que los interesados no puedan alegar ignorancia. = Y de orden de este Supremo Tribunal lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que haciéndolo presente en el claustro de esa Universidad disponga su cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponda.»

Y habiéndose leído en junta de Catedráticos, celebrada el dia de ayer, se acordó su cumplimiento, y que se publicase para que llegue á noticia de todos los á quienes comprende, mandando en seguida que se fijase el presente edicto en la puerta principal de esta Real Universidad literaria. Palma 12 de mayo de 1825. = Sebastian Socias Rector. = Miguel Ignacio Manera Notario Secretario.

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRESA DE FELIPE GUASP.